



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

Proceso	DIVISORIO	
Demandante	EUGENIA TANGARIFE	
Demandados	FERMIN YEPES y otros	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00258-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Para poderse determinar si la competencia para conocer del asunto divisorio en razón de su cuantía es o no de los Juzgados Civiles del Circuito como lo afirma la parte actora basándose en el avalúo comercial de los inmuebles, previamente se exige al señor apoderado que aporte constancia del avalúo catastral de cada uno de los dos inmuebles que al proceso interesarán, pues es este valor y no aquél el que determina la cuantía según lo previsto en el art. 26 ordinal 4º del Código General del Proceso.

Para lo anterior se concede el término de 5 días so pena de rechazo subsiguiente de la demanda.

Se precisa sin embargo que, si se logra constatar con las constancias de avalúo catastral exigidas que la competencia efectivamente radica en este Despacho, se procederá aquí a exigir una serie de requisitos omitidos en la demanda y en sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
EL JUEZ
Ant

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant